Consejo

Distr. general
4 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

26º período de sesiones
Período de sesiones del Consejo, primera parte
Kingston, 17 a 21 de febrero de 2020
Tema 12 del programa provisional*
Proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Observaciones acerca del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. Durante la segunda parte del 25º período de sesiones, en julio de 2019, el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos examinó una versión revisada del proyecto de reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona preparada por la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/25/C/WP.1), junto con una nota de la Comisión, en la que se ofrecía un panorama general de las principales cuestiones relativas al perfeccionamiento del texto reglamentario y se destacaban esferas concretas en las que sería necesario seguir trabajando (ISBA/25/C/18). El Consejo observó con satisfacción el debate interactivo que tuvo lugar durante sus sesiones sobre el proyecto de reglamento y acogió con satisfacción las propuestas y observaciones presentadas por Estados miembros y observadores. El Consejo decidió que podrían enviarse a la secretaría a más tardar el 15 de octubre de 2019 observaciones adicionales por escrito sobre el proyecto de reglamento, incluidas sugerencias concretas de redacción, y solicitó a la secretaría que preparara una recopilación de las propuestas y observaciones enviadas por los miembros del Consejo y una recopilación de las propuestas y observaciones enviadas por otros Estados miembros de la Autoridad, observadores y demás partes interesadas, que serían presentadas por la Presidenta del Consejo y publicadas a más tardar el 30 de diciembre de 2019, para su examen por el Consejo en su 26º período de sesiones (ISBA/25/C/37).

2. En el momento de redactar el presente informe, la secretaría había recibido 39 comunicaciones con observaciones sobre el proyecto de reglamento. El desglose de las comunicaciones es el siguiente: miembros del Consejo (19); otros Estados

* ISBA/26/C/L.1.

Se ruega reciclar

miembros de la Autoridad (8); Estados observadores (1); organizaciones intergubernamentales (2); organizaciones no gubernamentales (6); contratistas de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (2); y otros interesados (1). Las comunicaciones se han recopilado y publicado en el sitio web de la Autoridad, de conformidad con la decisión del Consejo[1]. Además, se ha preparado un documento de sesión en el que se reflejan las propuestas textuales formuladas por los miembros del Consejo, que también se puede consultar en el sitio web de la Autoridad.

3. La presente nota complementa los debates celebrados en el Consejo en julio de 2019 ofreciendo una sinopsis de las principales cuestiones temáticas planteadas en las comunicaciones escritas. En el anexo de la presente nota figura una sinopsis de los aspectos generales derivados de determinadas disposiciones reglamentarias. Aparte de las observaciones formuladas con respecto a un fondo de indemnización ambiental, la nota no incluye las cuestiones planteadas en relación con el desarrollo del modelo económico y las disposiciones financieras de los contratos, que están siendo examinadas por un grupo de trabajo oficioso de composición abierta del Consejo (ISBA/24/C/8/Add.1, párr. 12 y anexo II).

4. En muchas de las comunicaciones escritas se incluían sugerencias sobre redacción y estilo, se indicaban cuestiones sobre las que convendría seguir reflexionando y llegar a un acuerdo y se solicitaban aclaraciones con respecto al contenido y la finalidad de varias disposiciones reglamentarias. También se formularon observaciones detalladas sobre el contenido de algunos de los anexos del proyecto de reglamento. Además, se señaló la necesidad de revisar la traducción de ciertos términos y disposiciones.

II. Cuestiones derivadas de las comunicaciones

A. Observaciones generales

5. En general, se celebró el hecho que el contenido y la redacción del texto reglamentario fueran mejorándose constantemente, si bien se señaló que era necesario seguir trabajando en determinados aspectos, en particular con miras a garantizar la coherencia con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención. En ese sentido, se destacó la necesidad de evitar parafrasear la Convención y, en su lugar, hacer referencias a sus artículos pertinentes cuando fuera necesario.

6. Se siguió resaltando la importancia de avanzar en la labor sobre el proyecto de reglamento en paralelo y de forma complementaria a las normas y directrices necesarias y en algunas comunicaciones se puso de relieve la necesidad de elaborar esas normas y directrices antes de que se aprobara el reglamento de explotación o el primer plan de trabajo. Se expresaron opiniones sobre el calendario requerido para elaborar ciertas normas y directrices y se sugirieron normas y directrices específicas que serían necesarias, además de las indicadas en el actual proyecto de reglamento. Se puso de relieve la necesidad de transparencia e inclusividad en la elaboración de las normas y directrices. Cabe señalar que la Comisión propuso un proceso y un calendario para elaborar las directrices necesarias en 2020 y el Consejo tomó nota de ello (ISBA/25/C/19/Add.1, apéndice I), y se espera que la Comisión, en su próximo período de sesiones, proceda a examinar varias directrices, en particular las que se sugirió que debían estar en vigor en julio de 2020 y las que debían iniciarse inmediatamente, pero que se completarán después de julio de 2020.

[1] Véase www.isa.org.jm/es/legal-instruments/desarrollo-continuo-de-regulaciones-sobre-la-explotaci%C3%B3n-de-recursos-minerales-en.

7. En algunas comunicaciones se destacó la importancia de respetar el calendario aprobado por el Consejo y ultimar el marco reglamentario para la explotación en 2020. Por otra parte, se opinó que respetar un plazo autoimpuesto no debía ir en detrimento de la calidad del marco reglamentario. En algunas comunicaciones se llamó la atención hacia la labor de la conferencia intergubernamental en curso sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

8. En las comunicaciones se siguió resaltando la importancia de aplicar la idea del patrimonio común de la humanidad en el reglamento. En varias comunicaciones se pidió lograr un equilibrio adecuado entre varios aspectos e intereses, en particular entre la explotación y el desarrollo económico, por un lado, y la protección del medio ambiente, por otro, entre la distribución equitativa de los beneficios y unos principios comerciales sólidos, y entre las distintas categorías de Estados (es decir, Estados patrocinadores, Estados del pabellón, Estados ribereños y Estados del puerto) y las partes interesadas. En particular, se destacaron los derechos y los intereses legítimos de los Estados ribereños y se formularon sugerencias con respecto a los mecanismos de consulta, la notificación previa y el intercambio de información y la inclusión de los Estados ribereños pertinentes en la preparación de planes de contingencia y respuesta de emergencia. También se planteó la necesidad de proteger la economía de los Estados de los efectos de las actividades en la Zona. Con respecto a esta última cuestión, se señaló que la secretaría llevaría a cabo un estudio de las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales.

9. Si bien en las comunicaciones se reconoció, en general, que la aplicación efectiva del reglamento requeriría un cierto grado de delegación de tareas, también se resaltó que seguía siendo necesario aclarar en el texto reglamentario el papel de los diversos órganos de la Autoridad y respetar sus mandatos. En las comunicaciones se manifestó de nuevo una variedad de opiniones con respecto a la coherencia con la Convención y la idoneidad de asignar determinadas facultades al Secretario General y, en algunos casos, a la Comisión con arreglo al proyecto de reglamento. Por otro lado, en algunas comunicaciones se indicó que deberían delegarse en el Secretario General más mecanismos de aprobación, habida cuenta del intervalo que transcurría entre las reuniones de los diversos órganos de la Autoridad. Además, se formularon sugerencias respecto de las tareas que se debían asignar al Comité de Finanzas y se señaló que su función se limitaba actualmente a las cuestiones relativas al fondo de indemnización ambiental. Cabe señalar que, durante el 25º período de sesiones, la Comisión convino en que la elaboración por el Consejo de un documento de política operacional, incluidas las orientaciones sobre la delegación de la adopción de decisiones y una mejor comprensión de las funciones y responsabilidades de los Estados patrocinadores y los Estados del pabellón (véase el párr. 10), proporcionaría más claridad en el texto reglamentario y respecto de su aplicación (ISBA/25/C/18, párr. 7).

10. Se siguió poniendo de relieve la necesidad de aclarar aún más las funciones y responsabilidades de los diversos reguladores (por ejemplo, la Autoridad, los Estados patrocinadores y los Estados del pabellón). Se sugirió que se indicara expresamente en el reglamento que no se crearían nuevas obligaciones para los Estados partes que no actuaran como Estados patrocinadores. Cabe señalar que el estudio sobre la interrelación entre las competencias de la Autoridad y la Organización Marítima Internacional se puede consultar en el sitio web de la Autoridad[2]. A este respecto, la

[2] Se puede consultar en www.isa.org.jm/document/competencies-isa-and-imo.

Comisión seguirá examinando si el enfoque adoptado en el proyecto de artículo 30 es suficiente en esta etapa y continuará formulando recomendaciones al Consejo en relación con el contenido del anexo VI del proyecto de reglamento, relativo al plan de salud y seguridad y al plan de protección marítima.

11. Los plazos establecidos en el proyecto de reglamento siguieron siendo objeto de comentarios y se expresaron distintas opiniones sobre la duración y los períodos de prórroga de los contratos y, además, se observó que faltaban algunos plazos en determinados artículos, mientras que algunos plazos existentes podrían ser demasiado largos o, dada la posible complejidad de los procesos de examen de la documentación, ciertos plazos, de hecho, podrían ser demasiado cortos, en particular teniendo en cuenta el calendario de reuniones de los órganos decisorios. Se sugirió que se incluyera una disposición que permitiera al Secretario General conceder la prórroga de un plazo, con sujeción a determinadas condiciones. Cabe señalar que la cuestión de los plazos sigue siendo objeto de examen por la Comisión y el Consejo (ISBA/25/C/18, párr. 6).

12. Se siguió destacando la necesidad de ofrecer oportunidades para celebrar consultas públicas en las diversas etapas de los procesos de aprobación y renovación del plan de trabajo.

13. Se puso de relieve la importancia de proteger los derechos de los contratistas y asegurar la estabilidad de los contratos de explotación y del reglamento y se manifestó preocupación porque el texto reglamentario actual permitía que la Autoridad modificara el reglamento y porque ciertas disposiciones contradecían el principio de que el contrato solo puede revisarse con el consentimiento del contratista y la Autoridad.

14. Se solicitó que se siguieran revisando los cánones impuestos con arreglo al reglamento y se expresó preocupación en relación con los gastos de los contratistas y la superposición de los pagos de cánones de exploración y explotación.

15. Si bien se sugirió que se indicara específicamente que el reglamento se aplica a los nódulos polimetálicos, los sulfuros polimetálicos y las costras de ferromanganeso, en otras comunicaciones se sugirió que era mejor que en el reglamento se tuvieran en cuenta las diferencias en la explotación de esos minerales.

16. Se puso de relieve la importancia de la creación de capacidad para los países en desarrollo y se sugirió que el reglamento fuera acompañado de un plan de trabajo claro y mensurable para reforzar la capacidad y la transferencia de tecnología.

B. Principales cuestiones temáticas que requieren mayor atención

17. Además de las observaciones generales indicadas y las cuestiones relacionadas con los aspectos financieros (véase el párr. 3), se desprende de las comunicaciones que las siguientes esferas temáticas principales requieren una mayor atención.

1. Protección y preservación del medio marino

18. En las comunicaciones se reconoció, en general, que se debía seguir trabajando en relación con las disposiciones del reglamento relativas a la protección del medio marino a fin de garantizar que se cumplen las normas ambientales más estrictas posibles. Esto incluía seguir estudiando la mejor forma de poner en práctica principios y enfoques como el principio de que quien contamina paga, el criterio/principio de precaución y un enfoque ecosistémico; examinar el cumplimiento por los contratistas de las obligaciones ambientales; brindar la posibilidad de recurrir a expertos independientes en las diversas etapas del proceso, incluso en la vigilancia y

evaluación ambiental; y las cuestiones relativas a la función y la condición de los planes de gestión ambiental regionales.

19. En particular, con respecto a los planes de gestión ambiental regionales, mientras que en algunas comunicaciones se puso de relieve que las disposiciones de dichos planes debían ser vinculantes y que para aprobar los planes de trabajo se debía establecer como requisito contar con planes de gestión ambiental regionales plenamente elaborados y acordados, en otras comunicaciones se señaló que los planes de gestión ambiental regionales eran instrumentos de política no vinculantes jurídicamente y se destacó que habría que aclarar y acordar las modalidades de planes de gestión ambiental regionales antes de examinar si se debía incluir un texto específico sobre dichos planes en el reglamento y cómo hacerlo.

20. Además de esas cuestiones, en las comunicaciones se puso de relieve que era prioritario elaborar normas o directrices relacionadas con el medio marino, por ejemplo, para las evaluaciones del impacto ambiental, la preparación de las declaraciones de impacto ambiental, los planes de gestión y vigilancia ambiental y los planes de cierre. Se sugirió que todas las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente se trataran en normas. No obstante, se señaló que la relación entre las normas ambientales, los sistemas de gestión ambiental, las declaraciones de impacto ambiental y los planes de gestión y vigilancia ambiental (proyectos de artículo 45 a 48) requerían más aclaraciones, en particular sobre el contenido, el producto, el flujo de trabajo y la principal entidad de ejecución. Cabe señalar que la Comisión ha establecido un grupo de trabajo técnico encargado de llevar a cabo la labor necesaria sobre las evaluaciones del impacto ambiental, las declaraciones de impacto ambiental y los planes de gestión y vigilancia ambiental para examinarla en sus sesiones durante el 26º período de sesiones de la Autoridad, de conformidad con el calendario para la elaboración de directrices en la fase 1 (ISBA/25/C/19/Add.1, apéndice I).

21. Se sugirió que se elaborara un manual para las actividades de vigilancia y evaluación antes, durante y después de la fase de explotación que incluyera metodologías detalladas para establecer parámetros de referencia ambientales. Cabe señalar que la Comisión ha encargado a un grupo de trabajo técnico que lleve a cabo la labor necesaria sobre el alcance y el nivel previstos de los datos de referencia.

22. Se expresó preocupación por el hecho de que no se considerara el cambio climático en el proyecto de reglamento y se formularon sugerencias para subsanar esa cuestión. También se sugirió la exigencia de evaluar los efectos acumulativos.

2. Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento

23. En las comunicaciones, por lo general, se puso de relieve la importancia fundamental de asegurar que la Autoridad pueda examinar el cumplimiento por los contratistas de sus obligaciones y aplicar sanciones adecuadas. En ese contexto, se resaltó la necesidad de examinar cuidadosamente una serie de aspectos, entre ellos, los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de todos los agentes que tengan que ver con las actividades de inspección; la forma en que los costos de un mecanismo de inspección serían sufragados por la Autoridad, los contratistas o los Estados patrocinadores; las cuestiones relacionadas con el establecimiento, la composición, las funciones y la conducta de un equipo de inspectores; el alcance de las actividades de inspección; y los criterios para iniciar una inspección. Se sugirió elaborar normas y procedimientos para un mecanismo de inspección. También se sugirió que se estableciera un mecanismo de inspección antes del inicio de cualquier actividad de explotación. Se llamó la atención sobre la conveniencia de examinar la experiencia de mecanismos similares en el contexto de las industrias del petróleo y el gas y las organizaciones regionales de ordenación pesquera. También se señaló la necesidad de

que el régimen de inspección respetara la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar. Además, se propuso establecer un comité de cumplimiento.

3. Responsabilidad

24. En varias comunicaciones se llamó la atención sobre la necesidad de abordar las cuestiones relativas a la responsabilidad de los distintos agentes para garantizar que la explotación se lleve a cabo de forma segura y ambientalmente responsable. En particular, entre las cuestiones planteadas figuraban la responsabilidad de los distintos agentes que intervienen en los casos de daños ambientales; la exclusión de la responsabilidad del contratista en caso de fuerza mayor y las preocupaciones acerca de los posibles efectos de esas cláusulas en la Autoridad y los Estados; y los aspectos relacionados con el fondo de indemnización ambiental, incluidos el propósito, las modalidades y la condición jurídica de ese fondo, teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas en relación con la utilización de ese fondo con fines de investigación y capacitación.

4. Recurso a expertos independientes

25. En algunas comunicaciones se señaló la importancia de que los órganos de la Autoridad, a su discreción, invitaran a expertos independientes para que prestaran asesoramiento sobre cuestiones específicas, teniendo presente la necesidad de coherencia con las disposiciones de la Convención. Se señaló la necesidad de examinar más a fondo el mecanismo para aportar esos conocimientos especializados, los tipos de conocimientos especializados necesarios y la selección de los expertos y su función. La Comisión también ha formulado anteriormente observaciones sobre algunas de estas cuestiones (ISBA/25/C/18, párrs. 14 y 15; véase también ISBA/25/C/10).

5. Otros asuntos

26. Se suscitaron cuestiones relacionadas con la Empresa, incluida la creación de condiciones, normas y procedimientos claros relativos a las empresas conjuntas que aborden, entre otras cosas, su naturaleza y condición jurídica, la legislación que les es aplicable y la participación en su capital social. Se puso de relieve que la Empresa debía estar en pleno funcionamiento antes de que se apruebe el reglamento de explotación.

27. Con respecto a las demás cuestiones planteadas, en varias comunicaciones se señaló la necesidad de aclarar aún más la disposición relativa a la consideración razonable de otras actividades en el medio marino. En algunas comunicaciones se sugirió también que se siguieran examinando las disposiciones del reglamento sobre la rescisión del patrocinio, la transferencia de derechos y obligaciones y el cambio de control.

28. También se planteó la cuestión de las pruebas de extracción y se sugirió que se exigiera una licencia para realizarlas y que se llevaran a cabo con éxito para poder aprobar el plan de trabajo y que se establecieran en reglamentos separados las condiciones, los requisitos y los procedimientos conforme a los cuales se han de llevar a cabo las pruebas de extracción.

29. En algunas comunicaciones se puso de relieve la importancia de la gestión adaptable y la incorporación de los principios de la gestión adaptable al proyecto de reglamento. Se sugirió que se formularan criterios y procedimientos para la gestión adaptable a fin de modificar los planes de trabajo aprobados en caso de que surgiera

nueva información relativa a los daños, las zonas de especial importancia ambiental o las nuevas tecnologías.

30. Se formularon varias observaciones sobre las disposiciones relativas a la confidencialidad de la información y se sugirió que se aclarara aún más qué datos e información son confidenciales estableciendo criterios o especificando qué datos e información mínimos se deben compartir, en particular en relación con la información que se ha de publicar en el Registro Minero de los Fondos Marinos.

III. Perspectivas de futuro

31. En previsión del 26º período de sesiones de la Autoridad, la Presidenta del Consejo durante su 25º período de sesiones, en una carta de fecha 22 de noviembre de 2019, transmitió a los representantes de los miembros del Consejo una nota informativa sobre el camino a seguir para elaborar el reglamento sobre explotación de recursos minerales en la Zona en el 26º período de sesiones del Consejo, en la que propuso la creación de uno o dos nuevos grupos de trabajo oficiosos de composición abierta del Consejo con el mandato de facilitar la negociación de las cuestiones más complejas en relación con la protección y preservación del medio marino, que en su mayoría se ubican en la parte IV, así como en los anexos y apéndices conexos y los términos que figuran en la adenda, y en la parte XI, relativa al mecanismo de inspección, el cumplimiento y la exigencia del cumplimiento, así como en los anexos y apéndices conexos y los términos que figuran en la adenda.

32. En apoyo de las deliberaciones del Consejo y de la labor que debe realizar la Comisión en relación con el reglamento y las normas y directrices conexas que sean necesarias, y de conformidad con el calendario para la elaboración de directrices en la fase 1 propuesto por la Comisión, la secretaría facilitará en el curso del 26º período de sesiones la documentación de antecedentes indicada a continuación.

33. Sobre la base de la solicitud formulada en 2019 por el Consejo, la secretaría, con la asistencia de expertos del Massachusetts Institute of Technology, está preparando una versión revisada del modelo económico, incluida una regalía *ad valorem* progresiva, para su examen en la próxima reunión del grupo de trabajo oficioso de composición abierta del Consejo, que se celebrará los días 13 y 14 de febrero de 2020.

34. La secretaría también facilitará al Consejo, para su información, un estudio de antecedentes sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad y los Estados patrocinadores.

35. También se facilitarán a la Comisión a su debido tiempo los estudios y las notas de antecedentes, entre otras cosas, en respuesta a sus solicitudes (ISBA/25/C/18 e ISBA/25/C/19/Add.1), respecto de las siguientes cuestiones:

a) Un análisis de las deficiencias existentes en las normas y directrices internacionales o nacionales pertinentes vigentes;

b) La aplicación de los sistemas de gestión de la salud y la seguridad, incluido un examen de las normas laborales y de salud internacionales en vigor y de la interrelación entre las competencias de la Autoridad y la Organización Internacional del Trabajo;

c) Los requisitos en materia de seguros con arreglo al contrato de explotación y la colocación del riesgo de seguro;

d) La utilización del contrato de explotación como garantía;

e) El fondo de indemnización ambiental, incluidos la justificación, los propósitos y la financiación de ese fondo, así como la manera de asegurar la suficiencia de la financiación;

f) La tecnología de vigilancia a distancia;

g) Las posibles consecuencias de la producción minera de la Zona para la economía de los Estados en desarrollo productores terrestres de esos minerales.

36. La secretaría también ha avanzado en el trabajo para elaborar el proyecto de texto de las normas o directrices respecto de las siguientes cuestiones:

a) La preparación y la evaluación de la solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la explotación (proyectos de artículo 7, 13 a 16, 25 y anexos I a III);

b) El desarrollo y la aplicación de sistemas de gestión ambiental (proyecto de artículo 46 y anexo VII);

c) Los instrumentos y técnicas para la identificación de peligros y la evaluación de riesgos;

d) La gestión y el funcionamiento sin riesgos de los buques de apoyo para la explotación minera (proyectos de artículo 30 y 32);

e) La forma y el cálculo de una garantía de desempeño ambiental (proyecto de artículo 26);

f) La preparación y aplicación de planes de contingencia y respuesta de emergencia (proyectos de artículo 33 y 53 y anexo V).

Anexo

Cuestiones derivadas de artículos concretos del reglamento

Parte I

1. **Proyecto de artículo 1 (Términos empleados y alcance)**. Se sugirió que los términos utilizados en el reglamento tuvieran el mismo significado que los que aparecen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y se manifestó preocupación debido a que la referencia genérica a la "normativa de la Autoridad" no era exacta, incluso a la luz de la definición de ese término que figura en la adenda.

2. **Proyecto de artículo 2 (Políticas y principios fundamentales)**. Se expresó preocupación debido a que en este proyecto de artículo no se incluía una distinción entre los elementos que son políticas y los que son principios y también porque se incluían elementos que podían considerarse criterios. Además, se destacaron las incoherencias con el artículo 150 de la Convención. También se señaló la necesidad de definir o aclarar aún más algunas de las políticas, los principios y los criterios mencionados. En particular, se formularon varias sugerencias acerca de la formulación del principio de que quien contamina paga (proyecto de artículo 2 e) iv)). También se hicieron sugerencias para que se fortalecieran las referencias a ciertos elementos, en particular la participación pública efectiva (por ejemplo, el proyecto de artículo 2 e) vii)), y se incluyeran elementos adicionales.

3. **Proyecto de artículo 3 (Deber de cooperar e intercambio de información)**. En general, en las comunicaciones se manifestó preocupación por la expresión "harán todo lo posible por" que aparece en este proyecto de artículo y en todo el texto, ya que se indicaba que debilitaba las obligaciones pertinentes, incluida la de cooperar. Se señaló la necesidad de aclarar aún más el alcance de lo que constituye datos e información que son "razonablemente necesarios" y las modalidades para proporcionar dicha información y se sugirió que se elaboraran directrices en ese sentido.

4. **Proyecto de artículo 4 (Medidas de protección con respecto a los Estados ribereños)**. En las comunicaciones se solicitó que se profundizara en los mecanismos de notificación y consulta y se establecieran más claramente las funciones y responsabilidades de los diversos órganos de la Autoridad. Se formularon sugerencias relativas a los procedimientos para notificar a los Estados ribereños y consultar con ellos en relación con los daños graves potenciales o reales; las modalidades de la emisión de órdenes de emergencia y avisos de cumplimiento; y las cuestiones relativas a las medidas de indemnización en los casos en que no se puedan contener o mitigar los daños graves o no se pueda rehabilitar el medio marino. Se expresó apoyo a la elaboración de directrices para evaluar lo que constituye daños graves al medio marino y se expresó preocupación porque los daños graves suponían un umbral demasiado alto. Cabe señalar que la Comisión Jurídica y Técnica ha recomendado que se elaboren directrices para tratar algunas de esas cuestiones (ISBA/25/C/18, párr. 11). En relación con el criterio probatorio según "fundamentos claros" para considerar que es probable que se produzcan daños graves, se sugirió que se elaboraran normas al respecto, en lugar de directrices, o ambas a la vez.

Parte II

5. **Proyecto de artículo 5 (Solicitantes calificados)**. En las comunicaciones se resaltó la necesidad de que el solicitante demostrara su capacidad tanto técnica como económica para llevar a cabo la explotación en la Zona. Se sugirió que se volviera a insertar una disposición en el sentido de que no se aceptaría la solicitud de un plan de trabajo para personas que hubieran realizado previamente actividades no autorizadas. Se puso de relieve la necesidad de aclarar el concepto de control efectivo en este proyecto de artículo y en todo el texto, así como la necesidad de aclarar el término "autoridad competente" en relación con la Empresa.

6. **Proyecto de artículo 7 (Forma de la solicitud e información que debe acompañar al plan de trabajo)**. Se expresó preocupación por diferentes motivos con respecto al compromiso de cumplir las leyes, los reglamentos y las medidas administrativas nacionales que figura en el proyecto de artículo 7.2 d). Se señaló que la versión actual de esta disposición podría permitir una situación en la que un contratista, que estuviera patrocinado por más de un Estado, tendría que cumplir leyes, reglamentos y medidas administrativas nacionales que, aunque se adecuaran a la Convención, podrían ser incompatibles entre sí. También se señaló que la decisión acerca de la determinación del cumplimiento de esas leyes, reglamentos y medidas incumbía a los Estados patrocinadores, no a la Autoridad. Se formularon sugerencias para que se proporcionara información adicional con el plan de trabajo. También se sugirió la posibilidad de que la Comisión no aprobara una solicitud si la información proporcionada no se consideraba adecuada.

7. **Proyecto de artículo 10 (Examen preliminar de la solicitud por el Secretario General)**. En los casos en que el Secretario General procede del Estado patrocinador, se sugirió que debería considerarse la posibilidad de algún tipo de disposición para evitar un conflicto de intereses real o aparente. En las comunicaciones se señaló la necesidad de aclarar las cuestiones relativas a la determinación de la preferencia y prioridad de un solicitante, incluido el órgano competente de la Autoridad para hacerlo.

8. **Proyecto de artículo 11 (Publicación y examen de los planes ambientales)**. Se hicieron sugerencias para aclarar el proceso de examen y aumentar la apertura y la transparencia en el proceso, entre otras cosas, exigiendo que la Comisión justificara sus recomendaciones, haciendo frente a los conflictos de intereses y previendo la posibilidad de que la Comisión recurra a expertos independientes al llevar a cabo su evaluación.

9. **Proyecto de artículo 12 (Disposiciones generales)**. Se pidieron aclaraciones sobre la referencia a las "personas competentes independientes" y se señaló que se utilizaban distintos términos en todo el proyecto de reglamento, como "expertos reconocidos", "otros expertos" y "científicos independientes". En particular, se preguntó qué diferencias había entre ellos, quién consideraba y seleccionaba a esas personas y dónde estarían disponibles las listas de dichas personas.

10. **Proyecto de artículo 13 (Evaluación de los solicitantes)**. Se sugirieron criterios adicionales para evaluar a los solicitantes, entre otras cosas, en relación con la protección del medio marino, la consulta con los usuarios que lleven a cabo otras actividades en el medio marino, en particular el tendido de cables submarinos, y el historial del desempeño anterior de los solicitantes. Se sugirió que en el proyecto de artículo se dispusiera que la evaluación del cumplimiento debía respetar los principios fundamentales (proyecto de artículo 2). En las comunicaciones se puso de relieve la importancia de que el solicitante cumpliera los criterios en el momento de la solicitud, no en el futuro. Se pidieron aclaraciones sobre las obligaciones contraídas por el solicitante ante la Autoridad conforme al proyecto de artículo 13.1 d) y la noción de

"parámetros ambientales fundamentales" que aparece en el proyecto de artículo 13.3 b). Se señalaron incoherencias entre el título del proyecto de artículo y su contenido, habida cuenta de que el proyecto de reglamento también incluye cuestiones relativas a la evaluación de la solicitud.

11. **Proyecto de artículo 15 (Recomendación de la Comisión para la aprobación del plan de trabajo)**. En varias comunicaciones se puso de relieve que no se debería aprobar el plan de trabajo si no demostraba una protección eficaz del medio marino. En ese sentido, se sugirió que se concediera mayor discrecionalidad a la Comisión para denegar la aprobación de un plan de trabajo o aprobarlo con condiciones, incluso después de una evaluación con arreglo a los principios fundamentales establecidos en el proyecto de artículo 2.

12. **Proyecto de artículo 16 (Examen y aprobación de los planes de trabajo)**. Se suscitaron cuestiones relativas a los conflictos de intereses y se sugirió que se considerara la posibilidad de que los miembros del Consejo que representan a los Estados patrocinadores tuvieran que inhibirse debido a un posible conflicto de intereses. Se señaló la necesidad de establecer un procedimiento para las controversias relativas a la decisión del Consejo de rechazar los planes de trabajo e incluir un medio de solución de controversias y se sugirió que se añadiera una referencia al párrafo 12 de la sección 3 del anexo del Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, además de la referencia al párrafo 11.

Parte III

13. **Proyecto de artículo 18 (Derechos y exclusividad con arreglo al contrato de explotación)**. Se sugirió que se estableciera claramente en este artículo que la investigación científica marina no se vería obstaculizada por los derechos exclusivos de un contratista. Se pidieron aclaraciones sobre las modalidades para garantizar que, si un contrato se refiere a la explotación de una categoría de recursos, el contratista no extraiga otra categoría distinta. También se pidieron aclaraciones sobre la referencia a las "directrices pertinentes" que figura en el párrafo 7.

14. **Proyecto de artículo 19 (Arreglos conjuntos)**. Se sugirió que se establecieran condiciones claras para los arreglos conjuntos imponiendo condiciones específicas a esos arreglos con la Empresa.

15. **Proyecto de artículo 20 (Duración de los contratos de explotación)**. Este proyecto de artículo suscitó una serie de observaciones en relación con el proceso de renovación y su calendario. En particular, se solicitó un mayor grado de escrutinio de las solicitudes de renovación, por ejemplo, no solo mediante el examen del desempeño ambiental y reglamentario del contratista, sino también de cualquier otra información pertinente. Por otra parte, se argumentó que el contratista no debería verse obligado a justificar su deseo de prorrogar un contrato de exploración, siempre que cumpla todos los requisitos reglamentarios. En algunas comunicaciones se expresó preferencia por que se examinara la totalidad del plan de trabajo en el momento de la renovación y que se incluyera una disposición que permitiera a la Autoridad revisar la decisión del contratista respecto de si un cambio constituye un cambio sustancial. Se sugirió que se incluyeran las razones ambientales entre los motivos para que el Consejo rechace una renovación. También se sugirió que se estableciera un tiempo máximo de explotación de un área por un contratista, como el período del contrato inicial más dos renovaciones o una duración máxima total del contrato de explotación de 60 años.

16. **Proyecto de artículo 21 (Rescisión del patrocinio)**. Se puso de relieve la necesidad de determinar cuándo produciría efectos la rescisión del patrocinio. En ese contexto, se expresó preocupación porque debería haber un período de tiempo razonable que permitiera conseguir un nuevo Estado patrocinador, habida cuenta de los requisitos prácticos y jurídicos necesarios para obtener patrocinio. Se sugirió que la rescisión del patrocinio diera lugar a la rescisión del contrato o, al menos, a su suspensión. Se sugirió que se volviera a insertar una disposición anterior que establecía que el contratista no estaría exento de toda obligación o responsabilidad y seguiría siendo responsable ante la Autoridad del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a su contrato de explotación en caso de que se rescindiera el patrocinio.

17. **Proyecto de artículo 22 (Utilización del contrato de explotación como garantía)**. Se expresó inquietud acerca de la viabilidad de algunos de los requisitos que figuran en este proyecto de artículo, incluido el requisito de que el beneficiario de un gravamen realice actividades de explotación en caso de ejecución del gravamen. Se sugirió que la Comisión examinara si existen medios adicionales a los establecidos en el artículo 22 para garantizar que el beneficiario está en condiciones de llevar a cabo las actividades de explotación de conformidad con el contrato. Si bien en algunas comunicaciones se pidió un mayor nivel de escrutinio de los órganos de la Autoridad en el contexto de este proyecto de artículo, se observó, por otra parte, que la concesión del derecho a explotar también debería incluir la prerrogativa legal de tratar el contrato de explotación como un activo financiero normal mientras el tercero esté dispuesto a aceptar todas las obligaciones impuestas al contratista; por lo tanto, el contratista debería estar obligado a informar del cambio a todas las autoridades y a los Estados afectados, pero no debería requerir consentimiento. También se expresó preocupación acerca de los plazos para conseguir la aprobación del Consejo. Se señaló que, para evitar incertidumbre jurídica, era necesario aclarar las expresiones “cualesquier normas internacionalmente aprobadas para las industrias extractivas” y “debidamente regulado a través de un organismo nacional de regulación financiera” que aparecen en el párrafo 4 a) y b). Cabe señalar que la Comisión volverá a examinar esta cuestión (ISBA/25/C/18, párr. 19).

18. **Proyecto de artículo 23 (Transferencia de derechos y obligaciones conforme al contrato de explotación)**. Se sugirió que la transferencia de derechos no requiriera consentimiento, sino un examen por la Comisión para garantizar que el cesionario reúne todos los requisitos reglamentarios, o que se permitiera al Secretario General autorizar la transferencia. Se señaló la necesidad de determinar los criterios para no recomendar la aprobación de la transferencia conforme a un contrato de explotación de sulfuros polimetálicos y costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto, habida cuenta de que el artículo 6.3 c) del anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se refiere únicamente a los nódulos polimetálicos. Se plantearon cuestiones acerca de la definición de “cambio sustancial” y el umbral para que un cambio se considere sustancial. Se pidió que se aclarara la naturaleza y los efectos jurídicos del Registro Minero de los Fondos Marinos, teniendo en cuenta la condición impuesta en el actual proyecto de artículo de que la transferencia solo tendrá validez cuando se inscriba en el Registro.

19. **Proyecto de artículo 24 (Cambio de control)**. En las comunicaciones se señaló la necesidad de seguir trabajando en este proyecto de artículo, en particular teniendo en cuenta el hecho de que un cambio de control podría ocurrir con un cambio inferior al 50 % en la titularidad y que un cambio de control podría conducir a un cambio del Estado patrocinador. Se hicieron sugerencias para que el Consejo interviniera de alguna manera en el examen del cambio de control. Se expresó preocupación por tratar el cambio de control como una transferencia de derechos y obligaciones y se sugirió que se profundizara en la forma en que se aplicarían al cambio de control las disposiciones relativas a la transferencia de derechos y obligaciones.

20. **Proyecto de artículo 25 (Documentos que deberán presentarse antes del inicio de la producción)**. Se pidieron aclaraciones sobre la forma en que el Secretario General evaluaría o podría evaluar la amplitud del estudio de viabilidad y determinar el contenido real de un cambio sustancial. Se formularon sugerencias para establecer que la Comisión desempeñe una función al comienzo de una evaluación de esa índole. Se señaló la necesidad de que en los anexos se definieran más claramente los elementos necesarios de un estudio económico previo y un estudio de viabilidad.

21. **Proyecto de artículo 26 (Garantía de desempeño ambiental)**. En las comunicaciones se llamó la atención sobre la necesidad de abordar una serie de aspectos relativos a la garantía de desempeño ambiental, incluidos su alcance, propósito y modalidades, así como las modalidades de reembolso o liberación de la garantía. Se sugirió que el Comité de Finanzas estudiara el método de cálculo y el límite máximo de la garantía y formulara las recomendaciones pertinentes al Consejo y que la forma y el monto de la garantía se regulara en normas y no en directrices. Cabe señalar que la Comisión había considerado anteriormente que se requería un debate más a fondo con los interesados pertinentes a fin de avanzar en la redacción del contenido de este proyecto de artículo (ISBA/25/C/18, párr. 21).

22. **Proyecto de artículo 30 (Normas de seguridad, de trabajo y de salud)**. Se señaló que el nivel de regulación de la seguridad en este proyecto de artículo era insuficiente y no guardaba proporción con los riesgos del sector de las actividades mar adentro, en el que hay grandes peligros. Entre los aspectos que requerían ulterior examen figuraban la determinación de los peligros y la evaluación de los riesgos, las medidas encaminadas a eliminar y controlar los riesgos, la vigilancia, la auditoría, el examen y la mejora continua y los sistemas de gestión de la seguridad. También se destacó la necesidad de aclarar y examinar más a fondo la referencia a los “convenios de transporte marítimo internacional pertinentes”. Cabe señalar que la Comisión ha solicitado a la secretaría que siga estudiando estas cuestiones y le presente un informe al respecto (ISBA/25/C/18, párr. 24).

23. **Proyecto de artículo 31 (Consideración razonable de otras actividades en el medio marino)**. Las observaciones se centraron en la interpretación de la obligación de consideración razonable y se formularon sugerencias sobre la forma de hacerla efectiva en el proyecto de artículo. En ese sentido, se sugirió que se elaboraran directrices. Por otra parte, también se señaló que la obligación de consideración razonable existía entre los Estados partes en la Convención y que la Autoridad no estaba facultada para regular esa cuestión.

24. **Proyecto de artículo 35 (Restos humanos y objetos y sitios de carácter arqueológico o histórico)**. Se señaló la necesidad de estudiar la posibilidad de indemnizar al contratista en caso de que se decida suspender las actividades de exploración y explotación como consecuencia de lo dispuesto en este artículo. En algunas comunicaciones se llamó la atención sobre el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podría no ser la única organización competente en el contexto de este proyecto de artículo, en particular a la luz de los requisitos establecidos en el Convenio de Londres sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y su Protocolo de 1996.

25. **Proyecto de artículo 36 (Seguros)**. Se solicitaron aclaraciones sobre una serie de cuestiones relacionadas con los seguros, incluidos los tipos de riesgos asegurados, los riesgos para los que la Autoridad estaría asegurada como asegurada adicional, las situaciones que abarca la renuncia a los derechos de recurso, y si la responsabilidad de la Autoridad derivada de los daños causados por actos ilícitos cometidos en el ejercicio de sus facultades y funciones estaría cubierta por el seguro del contratista. La Comisión había señalado anteriormente que no se podría hacer nada más con este

proyecto de artículo hasta que la secretaría concluyera su examen de los requisitos respecto de los seguros y su disponibilidad en el mercado (ISBA/25/C/18, párr. 25).

Parte IV

26. **Proyecto de artículo 44 (Obligaciones generales)**. Además de la necesidad de aclarar algunas expresiones y términos, tales como “asegurar la eficaz protección del medio marino”, “efectos nocivos”, “daños causados al medio marino”, “criterio de precaución” “evaluación de los riesgos”, “gestión de los riesgos” y “medidas de respuesta”, en las comunicaciones se señaló la necesidad de que en este proyecto de artículo se aclararan aún más las funciones y responsabilidades respectivas de la Autoridad, los Estados patrocinadores y los contratistas, como ya había señalado anteriormente la Comisión (ISBA/25/C/18, párr. 26). También se señaló la importancia de proporcionar una definición acordada de “mejores técnicas disponibles”, “mejores prácticas ambientales”, “mejores conocimientos científicos disponibles” y “buenas prácticas del sector” en las directrices pertinentes.

27. **Proyecto de artículo 46 (Sistema de gestión ambiental)**. En las comunicaciones se apuntó a la necesidad de aclarar ciertos aspectos relacionados con los sistemas de gestión ambiental, entre otras cosas, definir el término, esclarecer el contenido de dicho sistema y quién lo desarrollaría y determinar cuáles serían las diferencias con respecto a otros conceptos conexos, tales como “plan de gestión y vigilancia ambiental”, “plan de gestión ambiental regional” y “evaluación del impacto ambiental”. La Comisión había indicado anteriormente que los detalles de ese sistema, junto con los elementos de referencia y los principios pertinentes, deberían establecerse en directrices (ISBA/25/C/18, párr. 28). En lugar de directrices, se sugirió publicar una norma.

28. **Proyecto de artículo 47 (Declaración de impacto ambiental)**. Teniendo presente que la Comisión ha recomendado elaborar con prioridad directrices y normas para las evaluaciones del impacto ambiental y la preparación de declaraciones de impacto ambiental, en las comunicaciones se abordó la necesidad de que el reglamento o las normas jurídicamente vinculantes trataran determinados aspectos mínimos de la evaluación del impacto ambiental, tales como sus etapas; las funciones del solicitante o el contratista, la Autoridad y el Estado patrocinador en su preparación, estimación y proceso de aprobación; la celebración de consultas públicas sobre los proyectos de evaluación como parte del proceso de aprobación y la puesta a disposición pública de las evaluaciones una vez aprobadas; el requisito de consultar con los Estados ribereños pertinentes; la posibilidad de que la Comisión exija que determinadas condiciones relativas a la mitigación del impacto ambiental se incluyan en los planes de gestión y vigilancia ambiental; y la determinación de los requisitos mínimos de los datos de referencia. Se solicitaron aclaraciones a la Comisión acerca de si la evaluación del impacto ambiental en la fase de exploración podría no considerarse para cumplir con el proceso de detección y estudio previo conforme al párrafo 1 b) de este artículo y si los procedimientos eran compatibles entre sí.

29. **Proyecto de artículo 48 (Plan de gestión y vigilancia ambiental)**. Se hicieron sugerencias sobre el contenido del plan y el procedimiento para examinarlo. Se solicitaron aclaraciones sobre los objetivos y normas de calidad ambiental que debían cumplirse, cómo asegurar el cumplimiento del plan y la relación entre el plan de gestión y vigilancia ambiental y los planes de gestión ambiental regionales.

30. **Proyecto de artículo 50 (Restricción de los vertidos mineros)**. Se señaló que se requerían nuevas investigaciones científicas sobre las descargas específicas resultantes del procesamiento de los distintos minerales como condición previa para seguir examinando este proyecto de artículo. Se sugirió que se elaboraran directrices

sobre esta cuestión, en particular con miras a evitar obligaciones asimétricas entre las partes en el Convenio de Londres y su Protocolo y los que no son partes en ellos.

31. **Proyecto de artículo 52 (Evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental)**. Se señaló que debía ser la Autoridad, por conducto de expertos independientes, quien llevara a cabo las evaluaciones del cumplimiento del plan de gestión y vigilancia ambiental y no el contratista. Se sugirió que se precisaran los casos de motivos fundados para suponer que el contratista no podría llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de forma satisfactoria, según el párrafo 6 de este proyecto de artículo.

32. **Sección 5 (Fondo de indemnización ambiental)**. En general, se consideró que la finalidad de este fondo debería limitarse a la propuesta hecha por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su opinión consultiva de 1 de febrero de 2011 en relación con la posibilidad de que se produzca un déficit de responsabilidad ambiental. Se solicitaron aclaraciones sobre varios aspectos del fondo, entre otras cosas, quién lo administraría, quién podría solicitar una indemnización a cargo del fondo y las modalidades de funcionamiento, así como la forma en que se repondría el fondo y el nivel óptimo de sus recursos. Se sugirió que se establecieran otros fondos a fin de financiar la investigación y la capacitación. También se establecieron conexiones con el plan de cierre. En respuesta a la solicitud de la Comisión de que la secretaría reflexionara sobre los debates celebrados acerca de este tema, con el fin de avanzar respecto de la justificación, los propósitos y la financiación de este fondo, así como de la manera de asegurar la suficiencia de la financiación (ISBA/25/C/18, párr. 31), se proporcionará un estudio a su debido tiempo.

Parte V

33. **Proyecto de artículo 57 (Modificación del plan de trabajo por el contratista)**. Se sugirió que el Secretario General recibiera el apoyo de expertos externos independientes en la tarea de determinar si la modificación propuesta del plan de trabajo constituye un cambio sustancial. Por otra parte, también se expresó que era preferible que fuera el Consejo el que lo determinara. Se sugirió que se elaboraran normas para definir y precisar lo que se considera un cambio sustancial.

Parte VI

34. **Proyecto de artículo 59 (Plan de cierre)**. Se formularon sugerencias para reforzar este proyecto de artículo, entre otras cosas, mediante la obligación de poner en práctica respuestas de gestión o demostrar la capacidad de ponerlas en práctica, suprimiendo las referencias a la eficacia en función de los costos e incluyendo la obligación de retirar todo el equipo y las instalaciones de la Zona. Se solicitaron aclaraciones sobre los términos “efectos ambientales residuales y naturales” y “requisitos de salud y seguridad necesarios”.

35. **Proyecto de artículo 61 (Supervisión posterior al cierre)**. Se destacó la necesidad de determinar el procedimiento que debía seguirse en caso de que el contratista no cumpliera el plan de cierre o en caso de que las acciones contempladas en el plan de cierre no dieran los resultados deseados.

Parte VIII

36. **Proyecto de artículo 85 (Canon anual fijo)**. Se pidieron aclaraciones sobre el canon anual fijo y el término “producción comercial”. La Comisión ya había observado anteriormente que esta cuestión tenía que seguir siendo debatida (ISBA/25/C/18, párr. 33).

Parte IX

37. **Proyecto de artículo 89 (Confidencialidad de la información)**. Se señaló la necesidad de aclarar aún más qué se entiende por información confidencial, así como la necesidad de garantizar la coherencia entre la duración del contrato y el de la confidencialidad, y se sugirió que la confidencialidad se mantuviera mientras durara el contrato, a menos que el contratista indicara algo distinto. En otras comunicaciones se puso en tela de juicio que la información sobre el medio ambiente mantuviera el carácter de confidencial durante más de dos años o por razones académicas. Por otra parte, se señaló que la redacción actual del párrafo 4 podría limitar la posibilidad de proteger la información confidencial al indicar que el consentimiento del contratista para la comunicación de esa información no puede denegarse sin fundamento. Se sugirió que se estableciera un procedimiento administrativo en caso de que se formularan objeciones a la designación de la información como confidencial.

38. **Proyecto de artículo 90 (Procedimientos para velar por la confidencialidad)**. Se señaló la necesidad de especificar un procedimiento para que los miembros del Consejo no den a conocer la información confidencial, además de los procedimientos para la Comisión y la secretaría.

Parte X

39. Esta parte fue objeto de varias observaciones centradas en especificar más claramente la naturaleza jurídica de las normas y las directrices, teniendo en cuenta que aquellas son jurídicamente vinculantes y estas son recomendaciones, así como en los órganos de la autoridad competente para elaborarlas y aprobarlas. Se hicieron sugerencias sobre qué cuestiones se debían desarrollar por medio de normas o de directrices, así como con respecto a la prioridad que habría de darse a su desarrollo. Se pidieron aclaraciones y se formularon sugerencias respecto de los procedimientos de examen y de consultas con los interesados. Como también había recomendado la Comisión, en las comunicaciones se destacó la necesidad de utilizar la expresión “en consonancia con” al hacer referencia a las normas en todo el reglamento, mientras que las directrices podrían ser “tenidas en cuenta”. Cabe señalar que la Comisión había recomendado procesos para elaborar normas y directrices, incluida una fase para permitir que se celebraran consultas con los interesados y estos formularan observaciones. El proceso propuesto contempla que las normas sean adoptadas por el Consejo y aprobadas por la Asamblea. A este respecto, la Comisión había recomendado modificar el proyecto de artículo 94 para que reflejara que las normas deberían ser aprobadas por la Asamblea (ISBA/25/C/19/Add.1, párrs. 20 a 22).

Parte XI

40. Las observaciones formuladas en relación con la parte XI (Inspección, cumplimiento y exigencia del cumplimiento) indican que es necesario seguir trabajando en su contenido, en particular con miras a garantizar su coherencia con la

Convención. Algunas cuestiones se destacan en el párrafo 23. Estas cuestiones están siendo examinadas por la Comisión (ISBA/25/C/18, párr. 36).

Anexos

41. Sobre los anexos se formularon observaciones con respecto a su redacción y se solicitaron aclaraciones. Se sugirieron anexos adicionales, incluida la nueva inserción de un anexo relativo al informe sobre el análisis ambiental, y nuevos anexos sobre los planes de gestión ambiental regionales, las pruebas de extracción y un procedimiento administrativo sobre el carácter confidencial de los datos y la información. También se sugirió que se dividiera el anexo VI en dos anexos, uno relativo al plan de gestión de la salud y la seguridad y otro sobre el plan de protección marítima. Con respecto a los anexos relativos a las cuestiones ambientales, la Comisión ya había señalado que habría que preparar directrices y había considerado más eficiente tratar las observaciones formuladas con respecto a los anexos cuando se elaboren las directrices (ISBA/25/C/18, párr. 39).

Adenda

42. Se sugirieron varios términos adicionales para la adenda y se propuso que se reformularan determinadas definiciones con miras a aclarar aún más la terminología y los conceptos. Cabe señalar que la cuestión de las buenas prácticas del sector sigue siendo objeto de examen por la Comisión (ISBA/25/C/18, párr. 40).